S16. 43-58

Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1926-1927

Sección D

Negociado 3

Serie

Libro núm. 1

Expediente núm. 8

Folios

ASUNTO

EDIFICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE

Documentos referentes a la construcción de un edificio para Alhóndiga y Mercado.

SIG. 43-08/01

PRESUPUESTO APROXIMADO PARA LA CONSTRUCCION DE ALHONDIGA Y MERCADO PARA LA UNIVERSIDAD DE LEZO.

Núm. de orden	Número de unidades	Designación de la clase de obra	Precio de la unidad	PARCIALES Pesetas	PARCIALES Cts.	TOTALES Pesetas	TOTALES Cts.
1	80,00	mts.cubs.de excavación en tierra y roca incluso transporte	6,00	480	00		
2	10,00	mts.cubs.de mampostería con piedra de la misma en cimientos y bajo graderís	18,00	180	00		
3	46,00	mts.lins.de gradería de piedra arenisca dura labrada a trincheta	20,00	920	00		
4	35,00	mts.lins.de tubería de grés de 0,15 incluso apertura y cierre de zanjas	10,00	350	00		
5	18,00	mts.cuds.de paredes de asta entera con planeo de cemento y arena por 2 caras	18,00	324	00		
6	30,00	mts.cuds.de mediasta con id.id.id.	12,00	360	00		
7	193,00	mts.cuds.de tabique sencillo con id.por 1 cara	5,00	965	00		
8	20,00	mts.cuds.de tabique sencillo con planeo ordinario de 2 caras	5,00	100	00		
9	90,00	mts.cuds.de pavimento de hormigón de portland de 8 cms.grueso con su planeo pasando rodillo	5,50	495	00		
10	75,00	mts.cuds.de piso de hormigón armado incluso postes con sus bases,vigas y viguetas para 250 kgs. de sobrecarga	25,00	1875	00		
11	80,00	mts.cuds.de papel volcánico en 4 capas	4,00	320	00		
12	80,00	mts.cuds.de enchapado de ladrillo sobre id.colocado con portland y arena	4,50	360	00		
13	8,80	mts.cuds.de moldura de cemento en fachadas	20,00	176	00		
14	8,50	mts.cuds.de fajas lisas de cemento de 0,025 de relieve	8,00	68	00		
15	1	escudo completo de piedra artificial		300	00		
16	120,00	mts.cuds.de enlucidos de yeso sobre hormigón	1,50	180	00		
17	11,00	mts.lins.de tubería de hierro de 0,08 incluso piezas	8,00	88	00		
18	450,00	mts.cuds.de blanqueos de cal con 2 baños	0,20	90	00		
19	4,00	mts.cuds.de ventanas sin ventanillos	10,00	40	00		
20	4,50	mts.cuds.de puertas forradas de 4 1/2 grueso	15,00	67	50		
21	30,00	mts.lins.de marcos de pino tea de 10x8 1 batiente	3,50	105	00		
22	3,60	mts.cuds.de puertas paneladas de 3 y 1/2	12,00	43	20		
23	12,00	mts.lins.de marcos de tabique sencillo	2,00	24	00		
		Suma y sigue.		7910	70		

Núm. de orden	Número de unidades	Designación de la clase de obra	Precio de la unidad	PARCIALES Pesetas	Cts.	TOTALES Pesetas	Cts.
		Suma anterior.	. . .	7910,70			
24	40,00	mts.lins.de jambas de 0,07	0,50	20,00			
25	26	pernios de canto de 11 cms.	0,70	18,20			
26	6	" " " de 14 "	0,80	4,80			
27	1	juego de pasadores verticales de 80/40		6,50			
28	2	fallebas	5,00	10,00			
29	2	pasadores de costado	1,50	3,00			
30	2	cerrajas de seguridad	10,00	20,00			
31	1	picaporte con su manilla		6,00			
32	50,00	kgs.de hierro en llantas y varillas para los marcos de la fachada posterior	1,50	75,00			
33	17,50	mts.cuds.de zinc nº.12 en tapajuntas de terraza	12,00	210,00			
34	5,00	mts.cuds.de cristal Rollet	18,00	90,00			
35	6,00	mts.cuds.de cristal semidoble en luceros	15,00	90,00			
36	1	placa turca con su depósito y tubería		100,00			
37	1	fregadera de hierro esmaltado		50,00			
38	25,00	mts.lins.de tubería de hierro galvanizado de 1/2	4,00	100,00			
39	2	llaves de paso de 1/2	5,00	10,00			
40	2	llaves surtidoras	3,50	7,00			
41	24,00	mts.lins.de armazón cepillado de pino Norte de 9x7 para el lucero	2,00	48,00			
42	4,00	mts.cuds.de persianas fijas en id.	18,00	72,00			
43	60,00	" " de pintura al óleo sobre hierro y madera con 3 baños	1,60	96,00			
44	25,00	mts.cuds.de id.id. sobre muros con 5 baños incluso imitación	4,50	112,50			
		Suma pesetas.		9059,70			
		Imprevistos 10%.		905,97			
		SUMA TOTAL PESETAS.....				9965,67	

Asciende el precedente presupuesto a la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS Y SESENTA Y SIETE CENTIMOS.

San Sebastián, 11 de Noviembre de 1927.

Manuel Cortázar

Ayuntamiento de L E Z O.

S U B A S T A

El día 22 de diciembre próximo, a las doce horas, se sacarán a pública subasta, por pliegos cerrados, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, las obras de acondicionamiento del Mercado y de la Alhóndiga, cuyo presupuesto asciende a 9.059,70 pesetas.

El pliego de condiciones, presupuesto y planos se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, para cuantos gusten enterarse.

Lezo a 15 de noviembre de 1927.

EL ALCALDE,

ALCALDÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LEZO

Modelo de proposición.

Don _____ vecino de _____ con cédula personal del ejercicio corriente, se compromete a ejecutar las obras de acondicionamiento del Mercado y de la Alhóndiga, con sujeción a las condiciones, presupuesto y plano del proyecto, en la suma de ___ _____ (en letra) ptas.

(Fecha y firma)

Nº de orden	Número de unidades	Designación de las clases de obras	Precio de la unidad	PARCIALES Pesetas	PARCIALES Cts.	TOTALES Pesetas	TOTALES Cts.
		Pasa anterior.		7910,70			
2	40,00	mts.lins.de jambas de 0,07	0,50	20,00			
2	1	alféizar próximo, en las ventanas, de mármol s					
2		blanco sobre, por pilogo cerrado, en el salón de estar de la					
2		casa para la torre, las obras de acondicionamiento que se ordenan y de					
2		la Ribonigia, cuyo presupuesto asciende a 9.039,70 pesetas.					
2		El pliego de condiciones, presupuesto y planos se encuentran	1,50	3,00			
2	2	visibles en la Secretaría Municipal, para cuantos quieran enterarse.	10,00	20,00			
3	1	Plazo de ejecución, desde la fecha de la		6,00			
3		vigente orden de la Superioridad.					
3	50,00	kgm.de hierro en llantas y grillas para los mar-					
3		cos de la fachada posterior		75,00			
3	17,50	mts.cuds.de zinc nº.12 en tejados de terraza	12,00	210,00			
3	5,00	mts.cuds.de cristal Rollet	18,00	90,00			
3	6,00	mts.cuds.de cristal semidoble en luceros	15,00	90,00			
3	1	plaza turca con su depósito y tubería		100,00			
3	1	alféizar de hierro galvanizado		50,00			
3	25,00	mts.lins.de tubería de hierro galvanizado de 1/2	4,00	100,00			
3			5,00	10,00			
4	2		3,50	7,00			
4	24,00	mts.lins.de armazón cepillado de pino Norte de 8x7 para el lucero (en letra)		48,00			
4	4,00	mts.cuds.de persianas fijas en id. (Roma y Lima)	18,00	72,00			
4	60,30	" " de pintura al óleo sobre hierro y madera con 3 manos	1,60	96,00			
4	25,00	mts.cuds.de id.id. sobre muros con 3 manos incluso andamiaje	4,50	112,50			
		Suma pesetas.		9039,70			
		Imprevistos 10%.		905,97			
		SUMA TOTAL PESETAS.....		9945,67			

Ascienden el presente presupuesto a la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS.

Las Ventas, 11 de Noviembre de 1947.

Año XCV Miércoles 30 de Noviembre de 1927 Núm. 65

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En San Sebastián, en la Administración del Boletín Oficial, sita en la Imprenta de la Diputación.
Las suscripciones de fuera de la capital se podrán hacer remitiendo su importe en Libranza del Tesoro, Giro Mutuo provincial o Letra de fácil cobro.
El pago de la suscripción y demás adelantado.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts. Cts
Un año	30
Seis meses	15
Tres meses	7,50
Un mes	3
Número suelto	0,50

Los edictos y anuncios oficiales y particulares obligados al pago de inserción satisfarán 50 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Boletín Oficial de Guipúzcoa

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.
Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento
Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del *Código civil*.)
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio público de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada semestre.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Jefe político respectivo (hoy Gobernador por cuyo conducto se avisarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y de 21 de Octubre de 1854.
La Real orden de 7 de Febrero de 1906 dispone que las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales, de todas las subastas que resulten desiertas y que debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.
El importe de los anuncios relativos a concesiones de Obras públicas aguas, minas, etc., deberá ser satisfecho por las Corporaciones, Sociedades o particulares cuya solicitud hubiere motivado la instrucción del expediente aun cuando la orden de inserción proceda de un centro oficial

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 28 Noviembre 1927).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Recientemente ha podido apreciar V. M., en su viaje a Marruecos, la solidez de la paz alcanzada por la acción brillantísima de las fuerzas de mar, aire y tierra, tanto europeas como indígenas, durante diez y ocho años de cruentísima y constante lucha en la que, una vez más, se puso de relieve el temple de la raza y España se mostró tan pródiga en hidalguía, desinterés y sacrificio como siempre que se demandó su ayuda en bien de la Humanidad y de la Civilización.

El grandioso homenaje tributado a VV. MM. por la población indígena de nuestro Protectorado, será precedente y de imborrable recuerdo; la tranquilidad reinante en aquel país, que permitió a VV. MM. recorrerlo a todas horas con menos precauciones que las que pudieran adoptarse en la propia Península y sin otra limitación que la impuesta por la escasez de tiempo disponible; los sensibles progresos que V. M. pudo apreciar en nuetra obra protectora, que al intensificarse ha de consolidar la paz, y, con ella, la feliz terminación de la obra que nuestros compromisos internacionales nos impusieron son halagüeñas realidades que se deben al esfuerzo de cuantos intervinieron en nuestra acción marroquí que, en mayor o menor escala, con más o menos lucida actuación, pero todos con el el mismo fervor y poniendo en la empresa honor, vida y la mayor voluntad, unieron sus actividades y esfuerzos para poder ofrendar a su Patria una gloriosa paz, que los pueblos español e indígena celebran llenos de entusiasmo y júbilo.

Es menester, Señor, que hechos de tanto relieve, que han de pasar a la Historia, se conmemoren debidamente, y de ahí la idea, que tengo el honor de elevar a V. M. de crear una Medalla de la paz que honre los pechos de quienes por modo más o menos directo contribuyeron a ella y de los descendientes de aquellos que habiendo tomado parte en operaciones de guerra por pertenecer al Ejército de operaciones o fuerzas auxiliares del mismo, hayan sucumbido o sucumban, y de erigir en esta Corte un monumento que conmemore las gloriosas campañas de Marruecos, que en su totalidad influyeron en el triunfo de nuestras armas.

Faltaríase a un elemental deber de lealtad para con nuestros camaradas del Protectorado y el Ejército francés de Marruecos, que tan eficazmente cooperaron con nosotros en las campañas de 1925, 1926 y 1927, en las negociaciones preliminares de las mismas y en la preparación de sus planes, si no se hiciese extensivo a ellos el derecho a esta preciada condecoración, y, por tal razón, se los incluye también en la parte dispositiva de este Decreto entre los que a su concesión podrán aspirar.

Lo expuesto, Señor, induce al Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, a elevar a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1927. —SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla denominada «Medalla de la Paz de Marruecos», para conmemorar la feliz terminación de la acción militar encomendada a España en la zona Norte de nuestro Protectorado.

El importe de los derechos de expendición de diplomas de dicha medalla se destinará a la construcción en esta Corte, en lugar que oportunamente se designará, de un monumento nacional que glorifique ante las generaciones venideras nuestras campañas en Marruecos. Si con el importe de estos derechos no se cubriera el coste de dicho monumento, se abrirá para completarlo una suscripción nacional.

Artículo 2.º La Medalla de la Paz tendrá color de hierro acerado con pátina azul oscuro, de forma ovalada, de 37 milímetros de eje vertical y 33 milímetros de eje horizontal, troquelada en bajorrelieve.

Los bordes y canto irán acompañados por dos ramas con hojas de olivo en guirnaldas que empezarán en fino en la parte superior, sujetadas por un lazo, y terminarán en grueso en el tercio inferior, en el anverso, y en fino, en terminantes, en la parte inferior del reverso.

En la parte baja del an erso llevará una media luna, dentro de la cual se leerá la palabra *Marruecos*, circundando un paisaje de ciudad africana iluminado por el Sol con nimbo radiado, que servirá de fondo a la composición y entre cuyos rayos se leerá en letras grandes la palabra *Paz*, en la parte superior, y 1909-1927 debajo.

Sobre el lazo que sujeta las ramas se posa una paloma exenta con las alas abiertas; en el pico una ramita de olivo con fruto y coronada con la Real de España, también exenta, sujeta con una anilla que penderá de una cinta de 32 milímetros de ancho, de moaré blanco con dos franjas laterales de 10 milímetros con los colores nacionales en el centro, y en los costados, vivos verde y oscuro.

En el centro de la cinta irá aplicada una estrella de seis puntas formada por dos triángulos equiláteros iguales superpuestos, de metal del mismo color de la medalla.

Como fondo del reverso, y circundada por las ramas de olivo irá en relieve la siguiente inscripción: «*España dispuesta a toda empresa de civilización universal, contribuyó a la de Marruecos con la sangre preciada de sus hijos y con el oro de sus arcas. El triunfo de sus armas y la cultura de sus métodos son los cimientos de esta gran obra de humanidad.*«

El diseño de esta medalla se publicará oportunamente en la *Colección Legislativa* del Ejército y en el *Boletín Oficial* de la Zona española de Protectorado, estando el referido diseño en la Dirección general de Marruecos y Colonias a disposición de los constructores a quienes pueda interesarles.

Artículo 3.º Tendrán derecho a la Medalla de la Paz:

a) Para sí y sus inmediatos descendientes, todos los Generales, Jefes, Oficiales, Caídes y Tropa del Ejército y de la Armada y de las Fuerzas auxiliares indígenas que hayan tomado parte en operaciones realizadas en Marruecos en cualquiera de los períodos comprendidos desde el 9 de Julio de 1909 (comienzo de la campaña) hasta el 12 de Octubre de 1927, fecha de la celebración de la Fiesta de la Paz.

b) Los funcionarios de todos los ramos de la Administración civil del Protectorado que a partir del 27 de Febrero de 1913, en que quedaron constituídos los primeros organismos de él, hayan intervenido directamente en la labor de paz.

c) Los padres, hermanos o viudas de Generales, Jefes, Oficiales o individuos de tropa del Ejército y Armada que hayan muerto a consecuencia de heridas o enfermedad adquirida en las campañas de Marruecos.

d) El personal de la Marina mercante que haya tomado parte en operaciones de las realizadas en Marruecos o en el transporte de personal, material o heridos, así como el de los buques hospitales.

e) Cuantas personas tomaron parte en las negociaciones hispano-francesas de 1925, 1926 y de Uxda.

f) Los Diplomáticos, Cónsules y demás personal de los Consulados españoles establecidos en la Zona de Tánger y en la de Protectorado de Francia en Marruecos que hayan intervenido en negociaciones políticas conducentes al logro de la Paz.

g) El personal médico, hermanas religiosas, damas de la Cruz Roja y enfermeras que hayan prestado servicios en los hospitales de Marruecos o en los señalados para curación de heridos en diversos puntos de la Península o en buques hospitales.

h) Los musulmanes e israelitas que sin haber pertenecido al Ejército de Africa ni desempeñado servicios en la Administración del Protectorado, los hayan prestado de carácter político, contribuyendo con ellos al buen éxito de nuestra acción en Marruecos.

i) La población civil de Alcázarquivir en Junio y Julio de 1913; la de Melilla en Junio y Julio de 1909 y desde Julio a Diciembre de 1921, y la de Tetuán desde Septiembre de 1924 a Marzo de 1926.

j) Los corresponsales de guerra que hayan asistido al curso de las operaciones.

l) Los paisanos que con cualquier fin hayan seguido al Ejército de operaciones en diversos campamentos y posiciones, o prestado servicios de asistencia a las tropas.

m) La Colonia española de Tánger, por su actuación en las fiestas de conmemoración de la Paz y en Nuestro viaje a Marruecos.

n) Las personas civiles o militares que Nos acompañaron en dicho viaje.

o) Las personas civiles del Protectorado y plazas de soberanía, tanto europeas como indígenas, que más directamente hayan tomado parte en los actos llevados a cabo con motivo de Nuestro viaje a Marruecos.

Artículo 4.º El personal del Ejército y de la Marina y funcionarios civiles del protectorado de Francia en Marruecos que a partir de Julio de 1925 hayan tomado parte en las operaciones realizadas en el frente Norte para obtener la paz, podrán solicitar esta condecoración, cuyo uso les será concedida libre de gastos.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se extenderán los diplomas a petición o solicitud de los interesados que a ello tengan derecho con arre-

glo a las prescripciones de este Real decreto.

Artículo 6.º La concesión de esta Medalla se solicitará por instancia, en la que se justificarán debidamente los servicios prestados, dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en papel sellado, de clase 9.ª (15 céntimos), que se cursará en la forma siguiente:

Por el Alto Comisario de España en Marruecos las solicitudes de todo el personal civil y del Ejército y de la Armada, así como las de los indígenas que actualmente residan en la zona de Protectorado de España en Marruecos. También remitirá la Alta Comisaría las que para dicho fin le curse el Residente general francés, comprensivas del personal de aquel Protectorado a quien se conceda el derecho a la Medalla.

Por el Embajador de S. M. en París se cursarán a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) las de todo el personal, con residencia en Francia, que tenga derecho y aspire a esta condecoración.

Por el Cónsul general de la Nación en Tánger las del personal que se especifica en el apartado m) del artículo 3.º

Por los Ministerios de Estado, Guerra y Marina las de todo el personal dependiente de dichos Departamentos que no preste sus servicios en Marruecos.

Las referidas Autoridades, al cursar las correspondientes peticiones, formularán una relación nominal, comprensiva de todas las que figuren en cada propuesta, especificando para cada uno de los en ella comprendidos el caso del artículo 3.º de este Decreto que les atañe y observaciones pertinentes.

El restante personal remitirá sus instancias con la debida justificación de los servicios que se aleguen, directamente a la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Artículo 7.º Los Diplomas se extenderán, libres de gastos, para los extranjeros incluídos en el artículo 4.º y en el apartado e) del artículo 3.º

Con arreglo a la siguiente tarifa, exenta de todo otro gravamen de timbre, para el restante personal. El perteneciente al Ejército y Armada y el de la Administración con categoría de Oficial o superior, pagará 10 pesetas. Los de categoría de tropa o similar abonarán 2,50 pesetas.

El de las personas civiles de condición social equivalente a la de la Oficialidad del Ejército o de la Armada costarán 15 pesetas, y el de aquellos cuya categoría sea similar a la de tropa, cinco pesetas.

Las Autoridades a que se refiere el artículo precedente remitirán al cursar las oportunas propuestas el importe de los Diplomas correspondientes.

El restante personal entregará con su instancia el importe del Diploma que a su categoría corresponda, haciéndolo, bien en metálico, si residiera en Madrid, o por giro postal o telegráfico en otro caso, consignándolo a nombre de la Comisión encargada de la Medalla de la Paz (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Excepcionalmente, y para aquellos particulares que residiesen en puntos donde no exista el servicio de giro postal o telegráfico, se admitirá el importe del Diploma en sellos de Correos, remitidos con igual consignación.

Artículo 8.º No podrá usarse la Medalla de la Paz de Marruecos hasta que esté en poder del interesado el correspondiente Diploma.

Artículo 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se abrirá oportunamente un concurso de proyectos y ejecución de los mismos para la construcción del monumento conmemorativo de las campañas de Marruecos, a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* 22 Noviembre 1927).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. E. Salas Iriarte, de Rentería, la autorización para instalar en la mencionada población una fábrica, destinada a la producción de jabón fino por el procedimiento de empaste mecánico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guade a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.—P. D., El Director general, Castedo. —Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Avila al Jefe de Administración civil de tercera clase don Francisco Javier de Palacios y Ortiz de Bustamante, que desempeña igual cargo en el de Guipúzcoa.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concluída la tramitación del expediente incoado a instancia de la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, concesionaria de las líneas de San Sebastián a Hernani y San Sebastián a la frontera francesa, solicitando su ingreso en el nuevo Régimen Ferroviario:

Vista la propuesta de ingreso de dicha Sociedad en el expresado Régimen, formulada por el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrrocarriles con fecha 18 de Octubre último, en la cual se proponen las condiciones y las evaluaciones provisionales del capital con que debe ingresar en el Rágimen la referida Sociedad.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer el ingreso en el Régimen Ferroviario establecido por el Real decreto ley de 12 de Julio de 1924 de la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, como con-

cesionaria de las líneas férreas de San Sebastián a Hernani y de San Sebastián a la frontera francesa, con las condiciones siguientes:

1.ª El valor real de establecimiento será provisionalmente de pesetas 19.009.442,39, y el capital real del concesionario de diez millones 709.442,39 pesetas.

2.ª La Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías queda obligada a la estructuración de sus líneas con las de la Minera Guipuzcoana, a los efectos de la explotación común, en cuanto de momento sea posible, y al establecimiento de servicio común tan pronto quede construído el ramal de enlace de las líneas de ambas entidades entre Hernani y Urnieta, y establecida la tracción con automotores en las líneas de la Minera.

3.ª Las Sociedades Explotadoras de Ferrocarriles y Tranvías y -Minera Guipuzcoana quedan obligadas conjuntamente o en los términos que entre sí convengan, a la construcción de la línea de Urnieta a Hernani en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que legalmente puedan empezar las obras.

4.ª La estructuración de líneas se hará, por de pronto, sólo e los efectos de la explotación común y de las ventajas económicas que de ella se deriven; pero una vez que esté construído el trozo Urnieta-Hernani y establecida la tracción con automotores en las líneas de la Minera, se procederá a la fusión de las dos entidades en una sola.

La Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías no perderá sólo por el hecho de la fusion su carácter de Compañía de activo saneado.

5.ª A los efectos, y especialmente a los de garantía de interés de las líneas de la Minera, y de las subvenciones de que pueda disfrutar la línea Urnieta-Hernani, la contabilidad y los resultados de la explotación serán los que aisladamente resulten para cada línea; a estos efectos, y habiendo de existir gastos comunes en la explotación, no fácilmente deslindables, el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, a propuesta justificada de las Compañías estructuradas, fijará las normas para el prorrateo de aquéllos entre las distintas líneas.

6.ª Para evitar que la nueva distribución de garantías que se comprometió a hacer la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, una vez construída la línea Urnieta-Hernani, acarree perjuicios a las líneas que hayan ingresado en el Régimen o ingresen en él por virtud de este acuerdo, dicha Sociedad depositará en la Caja ferroviaria del Estado, a disposición del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, obligaciones de las emitidas por ella, y que tiene en Cartera, hasta la suma de 300.000 pesetas nominales.

La Sociedad explotadora deberá reponer en metálico o en títulos de la Deuda ferroviaria del Estado el capital representado por las obligaciones que resulten amortizadas en los sorteos estatutarios.

El Estado, por intermedio del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, podrá ejercer los derechos correspondientes a un tenedor ordinario de los títulos cuando las circunstancias así lo requieran.

Las obligaciones depositadas constituirán la fianza de la Compañía en garantía del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen para su ingreso en el Régimen, y especialmente en cuanto se refiere a la construcción de la línea de Urnieta a Hernani.

Los intereses correspondientes a las citadas obligaciones serán contabilizados como ingresos de la explotación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1917.—Benjumea.—Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(*Gaceta* 22 Noviembre 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa

CIRCULAR

En circular del 3 del mes corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 7, se daba un plazo improrrogable de cinco días a las Juntas locales de informaciones agrícolas, que no lo habían hecho, para remitir a la Jefatura del servicio Nacional Agrónomo el Cuestionario de abonos que se las remitió, y que debían haber cumplimentado para el 25 de Octubre pasado. Como a pesar de la circular del día 3, son bastantes las Juntas locales que no le han mandado, se les da uno nuevo de cuatro días, dentro del que le habrán de remitir sin excusa ni pretexto, bajo apercibimiento de las responsabilidades a que en caso de incumplimiento pudieran incurrir.

San Sebastián, 24 de Noviembre de 1927.—El Gobernador, Francisco Manzano.

Sres. Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas de Abalcisqueta, Aduna, Alquiza, Alzaga, Andoain, Anoeta, Arechavaleta, Aya, Beasain, Cestona, Orendain, Placencia y Zumaya.

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular de Guipúzcoa.

Habiéndose padecido un error al insertar en este periódico oficial del día 25 del corriente, la circular de la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular de Guipúzcoa, se publica de nuevo debidamente rectificada:

«Habiéndose ordenado la formación del Censo del ganado caballar y mular correspondiente al año de 1927, para dar cumplimiento al Real decreto de 28 de Enero de 1902; los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de esta provincia, recibirán dentro del mes actual los impresos correspondientes para formar dicha estadística, los cuales acusarán recibo de ellos al Teniente Coronel delegado de Cría caballar de la provincia, cuya oficina radica en el Censo y Estadística de la 6.ª zona pecuaria (Santander); siendo devueltos al mismo antes de primero de Marzo, con los datos que en ellos se indican, encareciendo el mayor celo y exactitud en la redacción de los mismos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el debido conocimiento y exacto cumplimiento.

San Sebastián, 18 Noviembre de 1927.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Manzano.»

Diputación de Guipúzcoa.

Extracto de la sesión celebrada el día 25 de Agosto de 1927.

Presidencia del Sr. D. Modesto Luzuníriz.

Reunida la Diputación a las once horas, leyóse el acta de la anterior y fué aprobada.

A continuación dióse cuenta de los asuntos de nueva entrada, que pasaron a informe de las respectivas Comisiones.

Seguidamente se leyó un dictamen de la Comisión de Fomento acerca de la instancia de D. Julio de Lazúrtegui, interesando de S. E. que adquiriese ejemplares del tomo 3.º y último de su obra «España ante el Hemisferio de Occidente»; y de conformidad con lo propuesto en dicho dictamen, acordó la Diputación adquirir veinte ejemplares.

También fué aprobado por S. E. otros dictamen de la propia Comisión de Fomento, que se refiere a la solicitud de D. Federico de Zabala y Allende, en petición de que se adquirieran 150 ejemplares de su obra «El Concierto Económico.—Qué ha sido.—Qué es.—Qué debe ser.»

La Comisión, después de reseñar en el dictamen cada una de las tres partes de que consta la obra, y de manifestar en conclusión que ella debe figurar en la biblioteca de todo vasco amante de las tradiciones y prerrogativas del país, propone que se adquieran cien ejemplares de la misma.

Asimismo fué sancionado con la aprobación de S. E. un dictamen de la Comisión de Caminos respecto de la instancia de D. Javier Arizmendi, en nombre propio y de un grupo de propietarios vecinos de Irún, en súplica de que se dé curso al expediente de construcción de la variante de carretera en aquella ciudad, acordada por S. E. en sesión de 22 de Diciembre de 1925.

Manifiesta la Comisión que la Dirección de Caminos tiene emitidos sus informes sobre este asunto y en relación con las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Fuenterrabía en diversas fechas del año 1926, cuyos informes han sido estudiados y discutidos en el seno de la Comisión, y que ésta no ha considerado necesario apresurarse en adoptar una resolución, sabedora de que no hay consignación en los presupuestos actuales para llevar a cabo esta modificación, y que por tanto entiende que se puede aplazar el estudio completo del problema en tanto no sea declarada de urgencia por S. E. la variante de la mencionada travesía.

Usó luego de la palabra el Sr. Rezola para hacer un elogio de la obra recientemente publicada por el Ingeniero de la Red Telefónica provincial, Sr. Echaide, sobre corrientes alternas, proponiendo que se le dirigiera una felicitación.

Así lo acordó S. E.

Con lo que se levantó la sesión, anunciándose que para la siguiente se convocará a domicilio.

Junta provincial del Censo Electoral de Guipúzcoa.

Rectificación del Censo corporativo Electoral.

Debiendo ser rectificado en el próximo mes de diciembre el Censo corporativo Electoral publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 6 de Junio de 1927; y disponiendo el artículo 71 del Estatuto municipal, que es obligatoria la representación corporativa en los Municipios donde existan Asociaciones o Corporaciones con derecho a ello, pudiendo sancionarse la resistencia a ejercitarla con la privación de sus exenciones, privilegios y franquicias en el orden tributario y de sus derechos en el representativo y profesional, la Junta de mi presidencia ha acordado:

1.º Invitar a las Corporaciones o Asociaciones comprendidas en los artículos 72 y 73 del citado Estatuto y 23 del Reglamento de Organización de los Ayuntamientos, que radicando en los términos municipales de más de 1.000 habitantes cuenten con seis o más años de existencia legal desde su constitución y no estén incluídas en el Censo citado, a que soliciten de la Junta municipal respectiva su inclusión en el mismo antes de 1.º de enero próximo, acompañando a la solicitud los documentos siguientes:

Instancia suscrita por el Presidente solicitando la inclusión de la Corporación respectiva en el Censo.

Certificación expedida por el Gobierno civil, que exprese la fecha de constitución de la Sociedad, tiempo de existencia de la misma, fines que cumple, y que no ha interrumpido su vida legal en los seis años últimos.

Otra certificación expedida por el Secretario y visada por el Presidente expresando con claridad el domicilio social de la Corporación y número de socios que pagando cuota periódica para el sostenimiento de los servicios colectivos se hallan al corriente en sus pagos.

Dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos aprobados por el Gobierno civil.

Además de los anteriores documentos, las Sociedades no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, deberán remitir una certificación debidamente autorizada y expedida precisamente por el Centro oficial correspondiente, que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, o que suman la tercera parte por lo menos de los respectivos contribuyentes residentes en término municipal.

2.º Disponer que de acuerdo con el apartado 2.º, artículo 5.º del Real decreto de 31 de octubre de 1924, las Juntas municipales expongan al público en los sitios de costumbre durante 15 días la lista que con fecha de 1.º de diciembre se les remite, comprensiva de las Corporaciones o Asociaciones con derecho a voto corporativo que existiendo en el término municipal figuran en el Censo, comunicando al vecindario por pregón o por los medios en uso en la localidad, que durante el tiempo que reste hasta 31 de diciembre admitirán las reclamaciones que se presenten, tanto para inclusiones o exclusiones como para modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones.

3.º Que una vez terminado el

período para formular las reclamaciones, las Juntas municipales las remitirán a la provincial, en unión de la lista y de los informes respectivos, con todos los documentos que hubiere recibido.

San Sebastián, 24 de noviembre de 1927.—El Presidente de la Junta, Fernando de Ugarte.

Obras públicas — Jefatura de Guipúzcoa y Navarra

Aguas 6.687

D. Manuel Vilella y Argain, Ingeniero Jefe de Caminos Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Hago saber: Que el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa, con fecha 21 de los corrientes, ha dictado, con carácter definitivo, la siguiente resolución:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Isasondo, con el objeto de obtener la autorización necesaria para derivar un litro de agua por segundo del manantial Ixarrico, cuyo caudal se utilizará en el abastecimiento público de la villa:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública:

Resultando que realizado el reconocimiento sobre el terreno por el personal de la Jefatura de Obras públicas aquella entidad informa que las aguas del manantial solicitado se utilizan hoy en el abastecimiento y demás usos de tres caseríos y éstos derechos no sólo se respetan sino que resultarán mejorados con las obras proyectadas por el Ayuntamiento, por lo que propone se debe resolver de un modo favorable el presente expediente:

Resultando que en el mismo sentido informan el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado de la provincia:

Considerando que el otorgamiento no ocasionará perjuicio a tercero, como lo prueba la falta de reclamaciones y en cambio los servicios de abastecimiento de la villa de Isasondo quedan mejorados,

Este Gobierno de provincia de conformidad con los precedentes dictámenes y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 40 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, de 14 de Julio de 1924, ha acordado acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Isasondo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de Noviembre de 1926, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien ésta delegue.

2.ª Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento levantándose por duplicado un acta, que deberá ser sometida a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de las presentes condiciones.

3.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen, serán de cuenta del Ayuntamiento.

4.ª Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Guipúzcoa y quedar terminadas en el plazo de un año a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

5.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

7.ª Queda el Ayuntamiento concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

8.ª El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión y llegado este caso, se compromete el Ayuntamiento concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.»

San Sebastián, 22 de Noviembre de 1927.—Manuel Vilella.

6.688

D. Manuel Vilella y Argain, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Hago saber: Que el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa, con fecha 19 de los corrientes, ha dictado, con carácter definitivo, la siguiente resolución:

«Visto el expediente incoado por D. José María Aguirregomezcorta, vecino de Elgoibar, solicitando la autorización necesaria para aprovechar el caudal de agua de un litro por minuto de un manantial que nace en los pertenecidos de don Francisco Gorostidi, con destino a las distintas necesidades de los habitantes y para el ganado del caserío Aubiza:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción, habiéndose presentado durante el período de publicidad una reclamación suscrita por la Sociedad Gárate, Anitua y Compañía, fundándose en que la petición implicaba una segregación definitiva del agua de la cuenca de Saturio, contribuyendo a agudizar la gravedad del caso la multiplicidad en las peticiones de la misma índole, ya que en el estiaje el caudal de aquella cuenca es muy exíguo y las repetidas disminuciones rebajan importantemente la potencia del aprovechamiento, que la Sociedad reclamante posee en la regata Saturio:

Resultando que verificado por el personal de la Jefatura de Obras públicas el reconocimiento sobre el terreno con asistencia de representaciones de las partes interesadas, se extendió el acta de confrontación correspondiente en la que se han recogido las manifestaciones de las partes de las que se desprende que el acuerdo fué completo, y el espíritu de concordia que reinó muy digno de alabanza;

Resultando que en su virtud la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición, claro

es que proponiendo las prescripciones que considera pertinentes a salvaguardar los intereses que pudieran resultar lesionados:

Considerando que cumpliendo las prescripciones propuestas por aquella Jefatura el aprovechamiento solicitado no ocasionará perjuicio alguno a tercero y no hay inconveniente alguno en que se decrete su legalización, ya que las obras se hallan realizadas.

Vistos los informes favorables emitidos por la referida Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento y por la Abogacía del Estado de la provincia,

Este Gobierno de provincia, de conformidad con los mismos, ha resuelto declarar legalizadas las obras del aprovechamiento ejecutado por D. José María Aguirregomezcorta, para abastecimiento del caserío Aubiza, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Este aprovechamiento se concede para usos que no exijan que el agua tenga condiciones de potabilidad.

2.ª Se ejecutarán las obras necesarias para modificar el actual desagüe, de modo que satisfaga en un todo las condiciones que se prescriben en la base que sigue.

3.ª Se cuidará en todo tiempo de la conservación de las obras de derivación y en particular de las correspondientes a la conducción de aguas sobrantes del aprovechamiento al cauce de la regata, la que deberá verificarse de modo que no se pierda caudal alguno en todo el recorrido de esta última conducción.

4.ª Queda facultada la Alcaldía de Elgoibar para resolver los incidentes que puedan derivarse con respecto a la aplicación de lo dispuesto en la base anterior, y, por tanto, a dicha Autoridad deberán recurrir los que se estimen perjudicados, denunciando el mal estado de los desagües y la Alcaldía podrá ordenar su reparación e imponer en los casos de incuria o mala fe reconocidos las sanciones que estime pertinentes.

5.ª Las determinaciones que adopte la Autoridad municipal serán recurribles por cualquiera de las dos partes ante el excelentísimo señor Gobernador civil, que dictará la resolución definitiva, previos los informes que estimase pertinentes.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad con todos los derechos y obligaciones consignados en las disposiciones vigentes en la materia y podrá decretarse su caducidad en el caso de incumplimiento repetido de los ordenado en la base tercera.»

San Sebastián, 22 de Noviembre de 1927.—Manuel Vilella.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

6.689

Ayuntamiento de Irún.

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna dentro del período anunciado para el suministro por concurso de material para la instalación mecánica del nuevo Matadero, se previene al público que el indicado concurso se celebrará a las dieciocho horas del día 25 de Enero próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente o Concejal en quien aquél delegue, asistido de otro vocal de la Comisión municipal permanente.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se inserta y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los días y horas hábiles y antes de las doce horas de dicho día, en sobre cerrado y acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo de haber hecho en la Tesorería municipal el depósito provisional de 5.000 pesetas, que se elevará al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el concurso, en concepto de fianza definitiva.

La instalación deberá quedar terminada y en condiciones de funcionar a los cuatro meses después de haberle sido notificada al adjudicatario la orden de dar comienzo a la fabricación del material.

Recibida provisionalmente la instalación, después de efectuadas las pruebas y una vez comprobado su buen funcionamiento, se abonará su importe y empezará a contarse el plazo de garantía que durará cuatro meses, procediéndose entonces a la recepción definitiva.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de admitir la proposición que le pareciere más conveniente o de rechazarlas todas, sin que ninguno de los concursantes tenga derecho a formalizar reclamación alguna.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por cualquiera de los Letrados que ejerzan en esta ciudad o en la capital, El pliego de condiciones del concurso se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días laborables y durante las horas de oficina hasta el mismo día del concurso.

Irún, 25 de Noviembre de 1927.—El Alcalde accidental, Joaquín Bergareche.

Modelo de proposición.

Don ..... (nombre y apellidos), que habita en ..... (localidad y domicilio), provisto de cédula personal de ..... (clase y número), expedida en ..... (la población) el ... (día, mes y año de la expendición) y del resguardo de haber ingresado en la Tesorería municipal la fianza provisional de cinco mil pesetas, se compromete a efectuar la instalación de toda la parte mecánica del nuevo Matadero de la ciudad de Irún, con estricta sujeción al pliego de condiciones del concurso, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

6.690

Ayuntamiento de Lezo.

SUBASTA

El día 22 de diciembre próximo, a las doce horas, se sacarán a pública subasta por pliegos cerrados, en el salón de actos de la Casa Consistorial, las obras de construcción del Mercado y de la Alhóndiga, cuyo presupuesto asciende a 9.059,70 pesetas.

El pliego de condiciones, presupuesto y planos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos gusten enterarse.

Lezo a 15 de noviembre de 1927.—El Alcalde, A. Salaverría.

Modelo de proposición.

Don .... ., vecino de ....., con cédula personal del ejercicio corriente, se compromete a ejecutar

las obras de acondicionamiento del Mercado y de la Alhóndiga, con sujeción a las condiciones, presupuesto y plano del proyecto, en la suma de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Ayuntamiento de Aya.

EDICTO

D. Juan de la Cruz Eizaguirre, Alcalde constitucional de la universidad de Aya.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente se halla aprobado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año, juntamente con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto y con esta fecha se expone al público por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos deseen. Durante este período y otros ocho días más o siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Y cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, se manda publicar este edicto.

Aya a 22 de Noviembre de 1927.—Juan de la Cruz Eizaguirre.

Formado por el Secretario y aprobado por la Comisión municipal permanente el expediente de transferencias de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el mismo tiempo puedan formularse las reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Aya, 22 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Juan de la Cruz Eizaguirre.

Ayuntamiento de Usúrbil.

EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del día diez y nueve del actual, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año de 1928, se previene al público que, juntamente con los documentos a que se refiere el artículo 297 del Estatuto, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante el cual y ocho días siguientes, podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Usúrbil 22 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Nicanor E Berreyarza.

Ayuntamiento de Albiztur.

D. Eustasio Celaya, Alcalde de esta villa de Albiztur.

Hago saber: Qur por la Comisión municipal permanente se halla aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1928 y con esta fecha se expone al público por espacio de ocho días en la Secretaría, a fin de que pueda ser examinado por los que deseen. Durante este período y otros ocho días más o siguientos, podrán formular ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Y cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se manda publicar este edicto.

Albiztur a 22 de Noviembre de 1927.—Eustasio Celaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

6.691

Juzgados de primera instancia

SAN SEBASTIAN

Don Juan Covián y Frera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos del expediente promovido por don José María Egaña y Nazábal, mayor de edad, casado y vecino de Hernani, para que se declare herederos abintestato de don Agustín Egaña Nazábal a su esposa doña Dolores Añorga y Pagola, y a sus hermanos José María, Juana, Asunción y Ramón Egaña y Nazábal, y a los sobrinos, hijos del finado hermano José Francisco Egaña y Nazábal, lamados María, Lucio, Manuel, Carmen, Pedro y Antonia Egaña y Aramburu, en representación de su padre, y cumpliendo lo que dispone el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada de dicho finado don Agustín Egaña Nazábal, respecto a los bienes dejados a su fallecimiento ocurrido en la villa de Rentería el día treinta de Abril del corriente año, se hace saber que el recurrente solicita se declare herederos únicos de dicho finado a los parientes antes citados, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisete.—Juan Covián.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina.

PARTE NO OFICIAL

6.692

Compañía Marítima «Bilbao»

Desde el 15 de Diciembre próximo, se pagará por el Banco de Bilbao, en Bilbao, la cantidad de cinco pesetas por acción libre de impuestos, en concepto de devolución de capital, previa presentación y estampillado de los extractos de inscripción.

Eibar a 24 de Noviembre de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel E. de Goyarrola.

REGLAMENTO
del Impuesto del Timbre.

Se halla de venta en la Conserjería del Palacio de la Provincia al precio de 50 céntimos de peseta.

Imprenta de la Diputación de Guipuzcoa

Acta de la subasta celebrada el día 22 de diciembre de 1927, para la construcción de Alhóndiga y mercado en la Universidad de Lezo

En la Universidad de Lezo a veinte y dos de diciembre de mil novecientos veinte y siete, constituyose en esta casa consistorial el Señor Alcalde D. Anastasio Salaverría, con asistencia de mi el infrascrito Secretario, para proceder a la subasta anunciada oportunamente con objeto de contratar las obras de construcción de Alhóndiga y Mercado en esta Universidad, cuyo presupuesto asciende a nueve mil cincuenta y nueve pesetas con setenta céntimos.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, declaróse válida la licitación que por pliegos cerrados se hiciese durante quince minutos, advirtiendo además que los concursantes podían pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta.

Presentáronse las siguientes proposiciones:

Primera. De Don Pedro María Oyarzábal vecino de Pasajes, ofreciendo ejecutar las obras de remate en ocho mil quinientas catorce pesetas.

Segunda. De Don José María Goñi, vecino de Oyarzun, comprometiéndose a ejecutar las obras en ocho mil ciento cincuenta y una pesetas.

Tercera. De Don León Ayerbe, vecino de Rentería, ofreciendo tomar el remate en ocho mil quinientas pesetas. y

Cuarta. De Don Enrique Fruaz, vecino de Rentería, prometiendo ejecutar dichas obras en siete mil veinte y dos pesetas

con ochenta y cinco céntimos.

En su vista el Sr. Presidente adjudicó provisionalmente el remate al mejor postor Don Enrique Inaz, vecino de Renteria, por la cantidad indicada de 7.022,85 ptas., sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión Municipal Permanente de las anteriores proposiciones a los efectos que procedan.

De todo lo cual se extiende la presente acta, sin que se produzca protesta alguna y firma el Sr. Alcalde, de que como Secretario certifico.

A. Salaverria

ALCALDÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LEZO

Fidel Otegui

TIMBRE PROVINCIAL GUIPUZCOA 1 pta.

A-005 037

Dn. Pedro Maria Oyarzabal, vecino de Pasajes con cédula personal que acompaña, enterado de los documentos redactados para la ejecución de la Alhomdiga y mercado para la Universidad de Lezo, hecho el depósito de novecientas noventa y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, se compremete a ejecutar las mismas con estricta sujeción a lo dispuesto en el pliego de condiciones por la cantidad ocho mil quinientas catorce pesetas

Son pesetas 8514

Pasajes a 22 de Diciembre de 1927.

Pedro Mª Oyarzabal

JOSÈ M.ª GOÑI

CONTRATISTA DE OBRAS

Teléfono: LOCUTORIO ARRAGUA

OYARZUN

TIMBRE
PROVINCIA DE GUIPUZCOA
1 pta.
A-005.038

Modelo de Proposición

Don José María Goñi vecino de Oyarzun con cédula personal del ejercicio corriente, se compromete a ejecutar las obras de acondicionamiento del Mercado y de la Alhóndiga con sujeción a las condiciones, presupuesto y plano del proyecto en la suma de **ocho mil ciento cincuenta y uno Pts.** (8.151) Pesetas

Oyarzun a 22 de Diciembre de 1927

El Contratista

José Mª Goñi

TALLER MECÁNICO DE CARPINTERÍA

CONTRATISTA DE OBRAS

ENRIQUE IMAZ

MAGDALENA, NÚM. 32 TELÉFONO NÚM. 6-114

RENTERIA

TIMBRE PROVINCIA DE GUIPUZCOA 1 pta. A 005 036

.....de.....de 192.....

El que suscribe, Enrique Imaz Berasarte, vecino de Renteria, con cédula personal del ejercicio corriente, se compromete a ejecutar las obras de acondicionamiento del Mercado y de la Alhóndiga, con sujeción a las condiciones presupuesto y plano del proyecto, en la suma de siete mil veintidos pesetas con 81/100.

Renteria a 22 de Diciembre de 1927.

Enrique Imaz

Excmo. Sr.:

Me cabe el honor de remitir a V.E. el adjunto edicto, con ruego de que tenga a bién ordenar se inserte a la brevedad posible en el Boletín Oficial de la Provincia, referente a la subasta de las obras de acondicionamiento del Mercado y de la Alhóndiga de esta Universidad.

Número 335.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Lezo a 26 de noviembre de 1927.

EL ALCALDE,

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE GUIPUZCOA.

La Comisión Municipal Permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día de hoy, ha adoptado el acuerdo de elevar a definitiva la subasta celebrada el día 22 del actual, por la que se le adjudica a Vd. la ejecución de las

Número 362. obras de construcción de Alhóndiga y Mercado de esta Universidad, por la cantidad de 7.022,85 pesetas, sujetándose en un todo al plano y condiciones del Arquitecto Director de las obras Don Ramón Cortázar.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Lezo a 28 de diciembre de 1927.

EL ALCALDE,

Sr. Don Enrique Díaz, Contratista

RENTERIA

La Comisión Municipal Permanente de mi presidencia en sesión del día de ayer, ha adoptado el acuerdo de adjudicar definitivamente la subasta celebrada el día 22 del actual de las obras de construcción del Mercado y Alhóndiga, al mejor postor Don Enrique Imaz, vecino de Rentería, por la cantidad de 7.022,85 pesetas.

Número 365.

Lo que tengo el gusto de comunicar a Vd. a los efectos que procedan.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Lezo a 29 de diciembre de 1927.

EL ALCALDE,

Sr. Don Ramón Cortázar, Director de las Obras.

La Comisión Municipal Permanente de mi presidencia en sesión del dia de ayer, ha adoptado el acuerdo de adjudicar definitivamente la subasta celebrada el día 22 del actual de las obras de construcción del Mercado y Alhóndiga, al mejor postor Don Enrique Imaz, vecino de Rentería, por la cantidad de 7.022,85 pesetas.

Número 365.

Lo que tengo el gusto de comunicar a Vd. a los efectos que procedan.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Lezo a 29 de diciembre de 1927.

EL ALCALDE,

Sr. Don Ramón Cortázar, Director de las Obras.

D. Leon Iyerbe vecino de Rentería con cedula personal del ejercicio corriente se compromete á ejecutar las obras de acondicionamiento del Mercado y de la Alhondiga con sujecion a las condiciones presupuesto y planos del proyecto en la suma de Ocho mil quinientas pesetas

Lezo 22 de Diciembre de 1922

Leon Iyerbe

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de construcción de Alhóndiga y Mercado para la Univerdidad de Lezo.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de construcción de Alhondiga y Mercado para la Universidad de Lezo.

1ª.- Son objeto del presente pliego, las obras de construcción de Alhóndiga y Mercado para la Universidad de Lezo, con arreglo a los planos trazados por el Arquitecto Don Ramón Cortázar.

2ª.- Los materiales que se han de emplear en la construcción, deberán reunir las condiciones siguientes:

a). La piedra que se emplee para la mampostería, será caliza, sana, dura, de buen asiento, de dimensiones regulares, desechándose la heladiza y los cantos rodados.

b). El cemento será procedente de fábricas del país, deberá ser fresco, hallarse perfectamente tamizado y que adquiera en las pruebas a que se le someta la consistencia máxima reconocida a ese material.

c). La arena que se use para los morteros, deberá ser limpia, de grano grueso, exenta de cuerpos extraños. La que se use para los planeos exteriores o interiores deberá ser de playa.

d). Todos los demás materiales que se empleen en obra, serán de primera calidad y deberán ser antes de su empleo examinados y reconocidos por el Arquitecto Director de las obras, o por quien le represente.

3ª.- En la ejecución de los trabajos, el contratista, además de lo que le preceptúe el Director, deberá observar las siguientes prescripciones.

4ª.- La mampostería se construirá por hiladas horizontales con todas sus partes bien trabadas y sus paramentos bien ripiados, colocando de trecho en trecho, piedras pasantes que encajen el resto de la obra.

5ª.- La mezcla para la mampostería se compondrá de una parte de cemento y dos de arena.

6ª.- Para la ejecución del hormigón armado, se cuidará en primer término de la perfecta colocación de las cimbras, cajas o tableros en forma que estos elementos estén replanteados con todo esmero. No se consentirá el empleo de madera alabeada para la construcción de las cimbras, etc., y todos los armazones de madera tendrán resistencia muy sobrada para que con los esfuerzos que han de soportar no se deformen.

7ª.- El descimbrado no tendrá lugar antes de los veintiun días a partir del último en que se dejó de trabajar en el tramo de obra de que se trate.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de construcción de Almendra y Mercado para la Universidad de Leon.

1ª.- Son objeto del presente pliego, las obras de construcción de Almendra y Mercado para la Universidad de Leon con arreglo a los planos trazados por el Arquitecto Don Ramón Cortázar.

2ª.- Los materiales que se han de emplear en la construcción, deberán reunir las condiciones siguientes:

a). La piedra que se emplee para la mampostería, será caliza, sana, dura, de buen asiento, de dimensiones regulares, desechándose la hendida y los cantos redondos.

b). El cemento será procedente de fábricas del país, deberá ser fresco, hallarse perfectamente tamizado y que adquiera en las pruebas a que se le someta la consistencia máxima reconocida a ese material.

c). La arena que se use para los morteros, deberá ser limpia, de grano, exenta de cuerpos extraños. La que se use para los piso- nos exteriores o interiores deberá ser de playa.

d). Todos los demás materiales que se empleen en obra, serán de primera calidad y deberán ser antes de su empleo examinados y reconocidos por el Arquitecto Director de las obras, o por quien le re- presente.

3ª.- En la ejecución de los trabajos, el contratista, además de lo que le prescriba el Director, deberá observar las siguientes prescripciones.

4ª.- La mampostería se construirá por hiladas horizontales con todas sus partes bien trabadas y sus paramentos bien ripiados, co- locando de trecho en trecho, piedras pasantes que enlacen el resto de la obra.

5ª.- La mezcla para la mampostería se compondrá de una parte de cemento y dos de arena. ~~[illegible]~~

6ª.- Para la ejecución del hormigón armado, se cuidará en primer término de la perfecta colocación de las cimbras, ya sea o tablero en forma que estos elementos, no se consentirá el empleo de madera alabeada para la construcción de las cimbras, etc., y todos los ar- mazones de madera tendrán resistencia muy sobrada para que con los esfuerzos que han de soportar no se deformen.

7ª.- El descimbrado no tendrá lugar antes de los veintiun días a partir del último en que se dejó de trabajar en el tramo de obra de que se trate.

8ª.- Se cuidará de regar las masas,miantres dure su fraguado,en época de calores excesivos y de cubrirlas con lona o capas de arena cuando se teman heladas. La proporción de agua será la conveniente en cada caso.

9ª.- Corre de cuenta del contratista proporcionar amplificadores para las pruebas de resistencia y practicar éstas en todas las partes que el Arquitecto indique,sometiendo la obra a las cargas pedidas en el presupuesto,aumentadas en un 50%. La flecha máxima admitida,será de 1/750 de la luz volviendo luego a su situación la obra: Las cargas permanecerán durante 48 horas,por lo menos.

10ª.- Todos los demás ramos de obra,se ejecutarán según arte y con arreglo a la manera como se hace en el país,sujetándose siempre a las instrucciones del Director o de quien le represente.

11ª.- El contratista queda en completa libertad para emplear en la ejecución de los trabajos,los medios auxiliares que crea convenientes a sus intereses,siendo de su cuenta y riesgo la construcción de andamios y cimbras y por lo tanto el único responsable de los siniestros y accidentes que puedan ocurrir.

12ª.- La medición de obra se ejecutará conforme se indica en los presupuestos.

13ª.- El contratista deberá dar principio a las obras,dentro de los ocho días siguientes a contar desde el en que se le comunique la adjudicación y terminarlas para el día 1º.de Marzo de 1928, incurriendo en la multa de veinticinco pesetas por cada día que retrase la completa terminación de las obras.

14ª.- Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute,sea mas o menos que la calculada y con arreglo a los precios del presupuesto,con la baja proporcional de la subasta,si la hubiere, sin que tenga derecho a reclamar indemnización alguna por este concepto,ni por erradas maniobras,ni por aumentos que puedan experimentar los materiales y precios de los jornales durante la ejecución de los trabajos.

15ª.- Cuando el director advierta vicios en la construcción,ya sea en el curso de su ejecución o antes de verificarse la recepción definitiva de las obras,podrá disponer se demuelan las partes defectuosas a costa del contratista,el cual es exclusivamente responsable de la buena ejecución de las obras contratadas.

15ª.- El contratista se hallará obligado a ejecutar cualquier variación que le ordene el Director de las obras,sin aumento alguno en los precios de la contrata y sin mas derecho que al abono del exceso de obra que pueda resultar en la medición; pero entendiéndose que en caso de disminución,se hará la rebaja consiguiente.

16ª.- En caso de reclamación de precios no previstos,se determinarán estos por el Director de las obras,con arreglo a los precios corrientes de la localidad.

17ª.- Cualquier diferencia que por este u otro concepto pudiera resultar entre el contratista y el citado Director,la resolverá de

8ª.- Se cuidará de regar las masas, mientras dure su fraguado, en épocas de calores excesivos y de cubrirlas con lona o capas de arena cuando se temen heladas. La proporción de agua será la conveniente en cada caso.

9ª.- Corre de cuenta del contratista proporcionar amplificadores para las pruebas de resistencia y practicar éstas en todas las partes que el Arquitecto indique, sometiendo la obra a las cargas pedidas en el presupuesto, aumentadas en un 50%. La flecha máxima admitida, será de 1/750 de la luz volviendo luego a su situación la obra: las cargas permanecerán durante 48 horas, por lo menos.

10ª.- Todos los demás ramos de obra, se ejecutarán según arte y con arreglo a la manera como se hace en el país, sujetándose siempre a las instrucciones del Director o de quien le represente.

11ª.- El contratista queda en completa libertad para emplear en la ejecución de los trabajos, los medios auxiliares que crea conveniente a sus intereses, siendo de su cuenta y riesgo la construcción de andamios y cimbras y por lo tanto el único responsable de los siniestros y accidentes que puedan ocurrir.

12ª.- La medición de obra se ejecutará conforme se indica en los presupuestos.

13ª.- El contratista deberá dar principio a las obras, dentro de los ocho días siguientes a contar desde el en que se le comunique la adjudicación y terminarlas para el día 1º de Marzo de 1928, incurriendo en la multa de veinticinco pesetas por cada día que retrase la completa terminación de las obras.

14ª.- Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mas o menos que la calculada y con arreglo a los precios del presupuesto, con la baja proporcional de la subasta, si la hubiere, sin que tenga derecho a reclamar indemnización alguna por este concepto, ni por errores manifiestos, ni por aumentos que puedan experimentar los materiales y precios de los jornales durante la ejecución de los trabajos.

15ª.- Cuando el director advierta vicios en la construcción, ya sea en el curso de su ejecución o antes de verificarse la recepción definitiva de las obras, podrá disponer se demuelan las partes defectuosas a costa del contratista, el cual es exclusivamente responsable de la buena ejecución de las obras contratadas.

16ª.- El contratista se hallará obligado a ejecutar cualquier variación que le ordene el Director de las obras, sin aumento alguno en los precios de la contrata y sin mas derecho que el abono del exceso de obra que pueda resultar en la medición; pero entendiéndose que en caso de disminución, se hará la rebaja consiguiente.

18ª.- En caso de rescisión de precios no previstos, se determinarán estos por el Director de las obras, con arreglo a los precios corrientes de la localidad.

17ª.- Cualquier diferencia que por este u otro concepto pudiera resultar entre el contratista y el citado Director, la resolverá de

plano el Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, siendo su fallo inapelable.

18ª.- Si el contratista durante la ejecución de los trabajos no tuviera en ellos el número de operarios necesarios a juicio del Director o no pagare bien y puntualmente a los obreros, el Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, sin trámite alguno judicial, podrá rescindir el contrato, perdiendo el contratista la cantidad que por retención del 10% del presupuesto obrase en poder de dicha Corporación en que se declara la rescisión de la contrata.

19ª.- La recepción definitiva tendrá lugar a los tres meses de verificarse la provisional a la terminación de las obras, siendo de cuenta exclusiva del contratista la reposición de todos los deterioros que en este periodo de tiempo puedan ocurrir y podrá retrasarse dicha fecha hasta tanto que las obras estén ejecutadas a completa satisfacción del Director de las mismas. Una vez verificada la recepción definitiva, queda el contratista relevado de toda responsabilidad ulterior con respecto a las obras contratadas y ejecutadas con arreglo al presente pliego de condiciones.

20ª.- Los pagos se efectuarán a voluntad del contratista siempre y cuando con certificado del Arquitecto director, acredite tener hecha obra superior en un 15% de la certificada.

21ª.- La persona a cuyo favor quede la contrata, deberá depositar en la Tesorería del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, el diez por ciento de la cantidad a que asciende el presupuesto, que se devolverá al contratista cuando se practique la recepción definitiva.

22ª.- El contratista será responsable del pago de gastos que por Accidentes de trabajo deben satisfacerse con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de Enero de 1901 y en el Reglamento dictado para su ejecución y aprobado por R.O. de 28 de Julio del mismo año.

Igualmente queda obligado el contratista a estipular contratos con los obreros con arreglo a lo dispuesto en el R.D. de 30 de Junio de 1912.

23ª.- Por acuerdo del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, queda prohibido trabajar los domingos y fiestas de precepto.

San Sebastián, 19 de Noviembre de 1927.

[illegible]

plano el Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, siendo su fallo inapelable.

18ª.- Si el contratista durante la ejecución de los trabajos no tuviera en ellos el número de operarios necesarios a juicio del Director o no pagare bien y puntualmente a los obreros, el Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, sin trámite alguno judicial, podrá rescindir el contrato, perdiendo el contratista la cantidad que por retención del 10% del presupuesto obrase en poder de dicha Corporación en que se declare la rescisión de la contrata.

19ª.- La recepción definitiva tendrá lugar a los tres meses de verificarse la provisional a la terminación de las obras, siendo de cuenta exclusiva del contratista la reposición de todos los deterioros que en este período de tiempo pueda ocurrir y podrá retrasarse dicha fecha hasta tanto que las obras estén ejecutadas a completa satisfacción del Director de las mismas. Una vez verificada la recepción definitiva, quede el contratista relevado de toda responsabilidad inherior con respecto a las obras contratadas y ejecutadas con arreglo al presente pliego de condiciones.

20ª.- Los pagos se efectuarán a voluntad del contratista siempre y cuando con certificado del Arquitecto director, acredite tener hecha obra superior en un 10% de la certificada.

21ª.- La persona a cuyo favor quede la contrata, deberá depositar en la Tesorería del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, el diez por ciento de la cantidad a que ascienda el presupuesto, que se devolverá al contratista cuando se practique la recepción definitiva.

22ª.- El contratista será responsable del pago de gastos que por Accidentes de trabajo deben satisfacerse con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de Enero de 1901 y en el Reglamento dictado para su ejecución y aprobado por R.O. de 28 de Julio del mismo año.

Igualmente queda obligado el contratista a estipular contratos con los obreros con arreglo a lo dispuesto en el R.D. de 30 de Junio de 1912.

23ª.- Por acuerdo del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, queda prohibido trabajar los domingos y fiestas de precepto.

San Sebastián, 19 de Noviembre de 1927.

ALHONDIGA
A
B
MERCADO
1927
ALHONDIGA
MERCADO
FACHADA PRINCIPAL
SECCION A-B
RASANTE DE LA PLAZA
PERFIL DEL TERRENO
FACHADA POSTERIOR
PROYECTO DE ALHONDIGA Y
MERCADO PARA LA UNIVERSIDAD DE
LEZO
ESCALA: 1/100
SAN SEBASTIAN A 8 DE NOVIEMBRE DE 1927
EL ARQUITECTO: